Los bienes que se sacan a subasta se describen como sigue:

a) Urbana.—Casa en estado ruinoso, conocida por «Can Ramonet», situada en el pueblo de Pardines, en la calle La Font, número 20; de cabida 30 centiáreas. Lindante: Izquierda, entrando, era de Pere Roca; frente, calle pública; fondo, huerto de don Juan Dalmau, y derecha, calle, ahora Cala Queta. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá como finca número 982 de Pardines, al folio 72 del libro 15 del término, tomo 966 del archivo.

b) Rústica.—Pieza de tierra denominada «Can Baumes», en el paraje Mussunirá, en el término de Pardines; de cabida 6 áreas 50 centiáreas, dentro de la cual existe una cabaña. Linda: Norte, tierra de don Valentí Morera Batlle, y este, tierra de doña Petronila Roca Tubau. La finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Puigcerdá como finca número 983 de Pardines, al folio 77 del libro 15 del término, tomo 966 del archivo.

El presente edicto servirá de notificación a las personas interesadas y a los demandados para el caso de que no pueda llevarse a efecto.

El tipo de la primera subasta es el indicado en el informe de tasación pericial y que asciende a la cantidad de 5.389.384 pesetas por ambas fincas en su conjunto.

Ripoll, 8 de marzo de 2001.—El Secretario.—19.603.

RIPOLL

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ripoll,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de suspensión de pagos número 240/99 de la mercantil «Magatzem de Campdevànol, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Eduard Rudé Brosa, en el cual en el día de la fecha se ha dictado auto aprobando el convenio de liquidación votado favorablemente por los acreedores en la Junta general celebrada el pasado día 27 de febrero de 2001, y que fue propuesto por la legal representación de la suspensa, y cuyo contenido literal es el siguiente:

«Propuesta de Convenio de liquidación:

Que formula la sociedad «Magatzem de Campdevànol, Sociedad Anónima'', antes ''Hidroeléctrica de Oliana, Sociedad Anónima'' a todos los acreedores de la sociedad para poner fin al expediente de suspensión de pagos tramitado ante el Juzgado de Primera Instancia de Ripoll, autos número 240/99.

Primero. Acreedores.—Los acreedores de la compañía mercantil ''Magatzem de Campdevànol, Sociedad Anónima'', a efectos del presente procedimiento y convenio, son los que figuran incluidos como tales en el estado general de acreedores confeccionado por la Intervención judicial. El Liquidador único, que se establecerá posteriormente, estará facultado para reconocer las sustituciones o cesiones de créditos que se puedan producir.

Quedan reservadas, no obstante, las acciones judiciales que pudieran corresponder a los acreedores, a la sociedad en suspenso y al Liquidador único para solicitar la inclusión o exclusión de créditos o a la revisión de sus cantidades.

Segundo. Dación para pago.—La compañía ''Magatzem de Campdevànol, Sociedad Anónima'' pone a disposición de sus acreedores, a través del Liquidador único, la totalidad de los bienes que componen su activo, mediante la cesión y dación para pago de sus respectivos créditos, a fin de que proceda a su realización, aplicándose el producto que se obtenga al pago de sus deudas, haciendo desde ahora y para en su caso, los acreedores expresa renuncia del resto de la deuda, de no llegar a cobrar la, una vez practicada la liquidación de la entidad suspensa.

Los créditos a satisfacer no devengarán interés alguno, a excepción de lo previsto para los créditos de la Hacienda Pública (Agencia Tributaria) y Tesorería General de la Seguridad Social, en el apartado ''Duodécimo-Convenio especial con acreedores preferentes'' de este convenio.

Tercero. Liquidador único y comisión de control.—La realización de los bienes que integran el activo de sociedad ''Magatzem de Campdevànol, Sociedad Anónima'' y las funciones que seguidamente se detallarán se efectuarán a través de un Liquidador único.

El Liquidador único deberá rendir cuentas sobre su gestión a una Comisión de control en los términos establecidos en la condición sexta con la finalidad de verificar y realizar un seguimiento sobre el cumplimiento de sus funciones y, especialmente, del proceso de liquidación.

En el supuesto que el Liquidador único o cualquiera de los miembros de la Comisión de control sea una persona jurídica, ésta designará una persona física, que podrá sustituir en todo momento, para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

La persona física designada deberá aceptar expresamente el cargo y no deberá estar incursa en ninguna de las causas de incompatibilidad para el ejercicio del cargo previstas en la legislación vigente y, especialmente, en las comprendidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, en la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Funciones generales del Liquidador único.—El Liquidador único realizará la función de liquidación del activo y, por tanto, las necesarias para proceder a la enajenación individual o global de todos sus elementos, por lo que se confieren al mismo las más amplias facultades de disposición, por el precio y condiciones que estime pertinentes, realizando las funciones liquidadoras en nombre de la empresa suspensa mediante el ejercicio de las facultades que por vía de apoderamiento se le conferirán en los términos que se indican posteriormente, ejercitando cuantos derechos y acciones pudiesen corresponder a la entidad deudora.

El Liquidador único podrá realizar la venta de los bienes directamente o por subasta notarial, al contado o a plazos.

Las funciones del Liquidador único que se detallarán seguidamente y los poderes a su favor otorgados por la entidad suspensa constarán en escritura pública, según minuta confeccionada por el propio Liquidador único ajustada a los términos del presente Convenio, obligándose la entidad suspensa a comparecer ante Notario dentro del plazo de ocho (8) días en que fuese requerida para ello.

Los poderes otorgados a favor del Liquidador único tendrán el carácter de irrevocables por dimanar del Convenio.

Quinto. Funciones y facultades específicas del Liquidador único.—Las funciones específicas del Liquidador único en relación al proceso de liquidación del activo de la entidad suspensa serán las siguientes:

I. La más amplia representación de los acreedores y su mandato expreso para llevar a cabo las funciones de liquidación del activo de la entidad suspensa y pago de los créditos mediante distribución del líquido resultante y, por tanto, todas las necesarias para proceder a la enajenación individual o global de todos sus elementos.

II. La administración y fiscalización completa de la marcha de la sociedad, que revestirá carácter permanente hasta el total cumplimiento del presente Convenio.

III. Recabar de la sociedad suspensa cuantos datos e información sobre la marcha de la sociedad considere necesario y examinar su contabilidad durante la ejecución del presente Convenio.

IV. Velar en todo caso por los intereses de la masa de acreedores y, en particular, por el cumplimiento del presente Convenio.

Para el ejercicio de las funciones reseñadas el Liquidador único tendrá, con carácter enunciativo y sin limitación alguna, las siguientes facultades:

a) Realizar los activos de la sociedad suspensa a través de su enajenación.

b) Pagar a los acreedores sus créditos en la forma prevista en el presente Convenio y en función del resultado de la liquidación, ya sea en metálico efectivo o por adjudicación en pago de bienes o derechos.

c) Comprar, disponer, enajenar, gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, y construir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos personales y reales.

d) Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amejoramientos, divisiones materiales, segregaciones, modificaciones hipotecarias, concertar, construir, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute.

e) Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportuno establecer; transigir y pactar arbitrajes; tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de titulos valores.

f) Decidir tanto la prosecución de la sociedad de la misma forma que en la actualidad, como su fusión con otra u otras, así como también su liquidación, transformación o la aportación de determinadas partidas de su activo a otras sociedades, todo ello encaminado a la mejor marcha de sus actividades.

g) Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro.

h) Tomar dinero a préstamo o crédito, reconocer deudas y créditos.

i) Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, bancos, incluso, el de España y demás Bancos, institutos y organismos oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

j) Otorgar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio; retirar y remitir géneros, envíos y giros.

k) Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción, y ante toda clase de organismos públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos; interponer recurso, incluso de casación, revisión, o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados o Procuradores, a los que podrán conferir los oportunos poderes.

l) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados; retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado; firmando al efecto, cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

m) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos incluso judiciales en favor de Procuradores de los Tribunales, con facultad de sustitución, así como contestar en juicio absolviendo posiciones bajo juramento decisorio o indecisorio.

Sexto. Comisión de control.—La Comisión de control será la encargada de velar por el cumplimiento del presente Convenio y el seguimiento del ejercicio de las funciones de Liquidador único.

El Liquidador único deberá rendir cuentas mediante informe a la Comisión de control de forma periódica y, en cualquier caso, a requerimiento de dicha Comisión.

El informe deberá incluir las actividades y gestiones realizadas y, especialmente, versará sobre el ejercicio de sus funciones relacionadas con el proceso de liquidación de los activos de la sociedad suspensa.

La Comisión podrá recabar en cualquier momento del Liquidador único la documentación e información que considere necesaria para el adecuado seguimiento y control del proceso de liquidación.

La Comisión levantará y redactará actas de las reuniones que celebre y deberán ser firmadas por los asistentes.

Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por escrito mediante el envío de sistemas telemáticos, cuando así lo acuerden la totalidad de sus miembros.

Séptimo. Nombramiento de cargos.—El cargo de Liquidador único corresponderá al señor don Javier Vilanova Clé, con domicilio en calle Coromina, número 12, bajos, de Banyoles (Girona).

La Comisión de control estará integrada por los siguientes miembros:

Tesorería General de la Seguridad Social.
Hacienda Pública (Agencia Tributaria).

Octavo. Retribución.—El Liquidador único, como premio al ejercicio de sus funciones, percibirá un porcentaje del 3 por 100 (3%) del valor de las cantidades y/o adjudicaciones que se vayan realizando a favor de los acreedores.

La Comisión de control será reintegrada del importe de los gastos que se le causen y devenguen con motivo de la ejecución de las tareas propias de la Comisión, incluyendo los gastos de desplazamiento y dietas.

El pago de la citada retribución se realizará a medida que, por medio de efectivo metálico o de adjudicación en pago de bienes o derechos, se vayan abonando los créditos en la forma prevista en el presente Convenio.

Noveno. Domicilio del Liquidador único.—El domicilio del Liquidador único a los efectos de celebrar sus reuniones será el correspondiente a la sociedad suspensa, es decir, el situado en calle Puigmal, número 2, de Campdevànol (Gerona).

Décimo. Orden de liquidación de créditos.—El Liquidador único estará obligado a abonar a los acreedores los respectivos créditos en el orden que se indica seguidamente:

A) Los gastos y honorarios del Liquidador único por el ejercicio de sus funciones.

B) Los créditos preferentes derivados de deudas a la Hacienda Pública (Agencia Tributaria), Tesorería General de la Seguridad Social y Fondo de Garantía Salarial, en la forma y orden que se detalla en la cláusula duodécima del presente Convenio.

C) Los créditos de los acreedores comunes, a prorrata, una vez hayan sido satisfechos los créditos relacionados en los párrafos procedentes.

D) Los gastos y honorarios profesionales que se hayan originado en el presente expediente de suspensión de pagos y que no hayan sido satisfechos por cualquier otro medio.

Undécimo. Aprobación del convenio.—El expediente de suspensión de pagos finalizará una vez firme el auto aprobando el presente Convenio.

La aprobación del Convenio no supone la novación, modificación o extinción de los derechos y acciones que puedan corresponder a cualquiera de los acreedores respecto a terceros intervinientes en sus títulos de crédito o terceros fiadores, contra los cuales podrán los acreedores ejercitar o continuar ejerciendo los derechos y acciones que les correspondan, todo ello sin perjuicio de lo previsto en la cláusula segunda.

Duodécimo. Convenio especial con acreedores preferentes.

1) Orden de pagos: El pago de los créditos a favor de los acreedores preferentes Hacienda Pública (Agencia Tributaria) y Tesorería General de la Seguridad Social reseñados en la cláusula décima apartado B) se realizará de la siguiente forma:

A. A la Hacienda Pública (Agencia Tributaria) se abonará la cantidad de trescientos treinta y un millones (331.000.000) de pesetas con preferencia a cualquier otro acreedor de la sociedad suspensa reconociendo en el presente procedimiento.

La Hacienda Pública se obliga a cancelar las hipotecas constituidas en garantía de las deudas afectadas por este Convenio sobre los bienes de la sociedad suspensa y de la sociedad "Electrodomésticos Taurus, Sociedad Limitada", cuando haya aceptado el aval bancario previsto en este apartado, en el número 4.2, y asumiendo la sociedad suspensa los gastos que se deriven de las escrituras públicas de cancelación de las hipotecas.

Cumpliéndose la condición prevista en el apartado anterior, la cancelación de las hipotecas por parte de la Hacienda Pública deberá realizarse en un plazo máximo de siete (7) días a contar desde la fecha en que la Hacienda Pública tenga conocimiento fehaciente de que el Juzgado de Primera Instancia de Ripoll haya declarado la firmeza del presente Convenio.

La restante cantidad que acredite la Hacienda Pública será abonada una vez satisfecha a la Tesorería General de la Seguridad Social la cantidad de ciento sesenta y nueve millones (169.000.00) de pesetas a la que se hace referencia en el apartado siguiente 1.B, y a prorrata con el resto de acreedores preferentes.

B. A la Tesorería General de la Seguridad Social se abonará la cantidad de ciento sesenta y nueve millones (169.000.000) de pesetas una vez haya sido abonado el importe reseñado en el apartado anterior a favor de Hacienda Pública, 331.000.000 de pesetas.

La restante cantidad que acredite la Tesorería General de la Seguridad Social será abonada a prorrata con el resto de acreedores preferentes.

Los créditos reconocidos en los apartados A) y B) a favor de la Hacienda Pública y Tesorería General de la Seguridad Social devengarán intereses a partir del día 15 de julio de 2001.

El interés se calculará anualmente conforme al interés que legalmente corresponda y su devengo y cálculo se realizará sobre la base de la cantidad que se halle pendiente de pago en dicha fecha.

2) Dación de pago de bienes: El pago del crédito del acreedor Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) se realizará mediante la dación en pago de los activos detallados en el documento número 16 acompañado a la demanda de solicitud de suspensión de pagos que se detallan seguidamente así como mediante una entrega dineraria, y consistente en lo siguiente:

a) Existencias en curso y productos acabados depositados en los almacenes de la empresa.

b) Maquinaria, utillaje, ordenadores, moldes y matrices.

c) La cantidad de cuarenta y un millones seiscientas setenta mil ciento veinticuatro (41.670.124) pesetas, que será abonada a Fondo de Garantía Salarial mediante cheque bancario en el acto de otorgamiento de la escritura pública de dación en pago de bienes.

Los activos materiales detallados en el apartado b) anterior fueron pignorados, sin desplazamiento, por la sociedad suspensa a favor de Fondo de Garantía Salarial mediante escritura pública autorizada ante el Notario de Barcelona, don José Miñana Mora, en fecha 16 de mayo de 1996, subsanada por otra posterior de fecha 7 de octubre de 1996, y cuya dación en pago se realiza al amparo de lo previsto en el artículo 65 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión.

Una vez otorgada la escritura de dación en pago de bienes el acreedor Fondo de Garantía Salarial se obliga a cancelar la nota marginal inscrita en el Registro de la Propiedad, asumiendo la sociedad suspensa los gastos que se deriven de dicha cancelación.

3) Forma de pago: El pago de los créditos de los acreedores preferentes se efectuará a medida que se realice el proceso de liquidación de los activos conforme a lo previsto en el presente Convenio.

El pago se efectuará a los acreedores Hacienda Pública y Tesorería General de la Seguridad Social en efectivo metálico o mediante cheque garantizado, y al acreedor Fondo de Garantía Salarial mediante la entrega de bienes, dación en pago, y de cantidad dineraria mediante cheque bancario, todo ello sin perjuicio del otorgamiento de las garantías que se reseñan en el apartado 4) del presente pacto.

El abono de los gastos y honorarios del Liquidador único y de los gastos judiciales reseñados en la cláusula décima apartados a) y d) respectivamente del presente Convenio no queda incluido en las garantías otorgadas conforme al apartado 4).

4) Garantías:

4.1) En garantía del pago de las cantidades previstas en el apartado duodécimo punto 1.A y B a favor de la Hacienda Pública y la Tesorería General de la Seguridad Social, es decir, de las cantidades de trescientos treinta y un millones (331.000.000) de pesetas y ciento sesenta y nueve millones (169.000.000) de pesetas respectivamente, [en total quinientos millones (500.000.000) de pesetas], la sociedad "Empresa de Promoció i Localització Industrial de Catalunya, Sociedad Anónima" (EPLICSA) se consituye en fiador solidario de la sociedad suspensa para el pago de las citadas cantidades en las condiciones que se indican seguidamente:

La garantía será ejecutable a partir del día 15 de diciembre de 2001.

En el supuesto de ejecución de la garantía, "Empresa de Promoció i Localització Industrial de Catalunya, Sociedad Anónima" abonará la cantidad que le sea requerida por cada uno de los acreedores afianzados, hasta la suma máxima garantizada, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles computados desde la fecha de la notificación.

4.2) Sin perjuicio de la fianza personal constituida por "Empresa de Promoció i Localització Industrial de Catalunya, Sociedad Anónima" referida en el apartado anterior, y al objeto de posibilitar la sustitución de las garantías hipotecarias reseñadas en el apartado 1.A) constituidas en su día a favor de la Hacienda Pública (Agencia Tributaria), "Empresa de Promoció i Localització Industrial de Catalunya, Sociedad Anónima" constituye aval de carácter solidario prestado por el "Banco Zaragozano, Sociedad Anónima" de la cantidad de trescientos treinta y un millones (331.000.000) de pesetas, cuya copia se adjunta al presente Convenio.

Esta garantía será ejecutable a partir del día 15 de diciembre de 2001, en todo caso, con independencia de que el Convenio de liquidación de "Magatzem de Campdevànol, Sociedad Anónima" haya adquirido o no firmeza en esa fecha.

Decimotercero. Cláusula solicitada en la Junta de acreedores por el Letrado de la Tesorería General de la Seguridad Social y aceptada por la suspensa.—El Liquidador señor Vilanova Clé queda facultado por la Junta para modificar créditos incluidos en la lista definitiva de acreedores presentada por la Intervención judicial, tras examinar la documentación que aporten en ese sentido los acreedores. Ripoll a 27 de febrero de 2001.»

Y para que sirva de notificación en forma a los acreedores y demás interesados se expide el presente en la ciudad de Ripoll, 14 de marzo de 2001.—El Secretario, Albert Vegés Guarch.—19.590.

TERRASSA

Edicto

Doña María José Mont García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Terrassa,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 25/01, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Sociedad Anónima, Hilaturas Badiella», contra don Juan Morerea Puig, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del